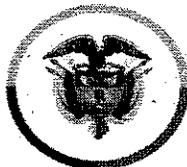


Nur: 50001 60 00 564 2014 05714 00  
N° Interno: 2017 0086  
Sentenciado (a): Dummar Pantoja Gómez  
Delito: Homicidio -tentado-  
Pena: 104 meses de prisión  
Reclusión: EPMS de Villavicencio  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Decisión: Reconoce redención de pena  
Interlocutorio: 553



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Dummar Pantoja Gómez, de acuerdo con la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. Dummar Pantoja Gómez, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, en sentencia de fecha del 30 de marzo de 2016, al hallarlo penalmente responsable el delito de homicidio tentado, imponiéndole la pena de prisión de 104 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de septiembre de 2014, lo que significa que tiene un descuento de 79 meses 21 días.
3. Con interlocutorio de fecha 31 de marzo de 2017<sup>1</sup>, le fue negada la libertad condicionada prevista en el art. 35 de la Ley 1820.
4. En proveído del 18 de febrero de 2019, este Juzgado negó el subrogado penal de la libertad condicional por la valoración de la conducta punible. Decisión que fue confirmada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta metrópoli.
5. Ha obtenido las siguientes redenciones de pena equivalente a 17 meses.

<sup>1</sup> Folio 32

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Dummar Pantoja Gómez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18009041	Octubre a diciembre/2020	632	Trabajo	EPMSC Villavicencio
18074793	Enero a marzo/2021	616	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de buena. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1248 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 1248 en 8 y posteriormente en 2, para un total de setenta y ocho (78) días, equivalentes a dos (2) meses dieciocho (18) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	79	21.00
Redención de pena acumulada	17	00.00
Redención de pena reconocida hoy	02	18.00
Total	98	39.00
Conversión	99	09.00

Así las cosas, tenemos que Dummar Pantoja Gómez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 104 meses un total de 99 meses 9 días.

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer como redención de pena a favor del señor Dummar Pantoja Gómez el equivalente a un dos (2) meses dieciocho (18) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA  
JUEZ

- Dummar Pantoja Gomez

- 17281936

→ 24-05-21

✓ 2-10 PM

